



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 59 -2021-A-MPCH

Santo Tomás, 01 de junio del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011 -2021-A-MPCH, celebrado en fecha 01 de junio del 2021, bajo la Presidencia de la señorita Alcaldesa **NADIA LIZ PALLO AROTAIPE**, y la asistencia de los señores Regidores: **CESAR CCALLUCHE MENDOZA, CRIMALDO LLANLLAYA CHACNAMA, JULIANA GAVINA TANCAILLO HUAMANI DE UMAÑA, VICTOR MASSI PACCO, NELSON CHACO HUAMANI, AURELIA SILLCAHUA NINASIVINCHA, ALIPIO SONCCO LAYME, JAVIER CARRILLO PEÑA Y SANTIAGO GANOZA GUTIERREZ**; relativo a la aprobación sobre el pedido de separación o escisión de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A (EPS-EMPSSAPAL) con la Provincia de Chumbivilcas; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Informe N° 18-2021-MPCH-SG-CYYC, de fecha 28 de abril de 2021, emitido por la Abog. Celia Yanett Yana Camasita, Secretaria General, solicita Opinión Legal, sobre el pedido de parte del Regidor Alipio Soncco Layme. de separación o escisión de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A (EPS-EMPSSAPAL) con la Provincia de Chumbivilcas.

Que, mediante Estatuto de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A (EPS. EMSSAPALS-A.), fue modificado en su totalidad en la ciudad de Sicuani capital de la Provincia de Canchis ante el Notario Nestor D. Villanueva Sanchez, en fecha 07 de junio de año 2018, en vista que en fecha 17 de abril de 1996, se ha suscrito la escritura pública de constitución de los servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A (EPS-EMPSSAPAL).

Que, según Artículo segundo la Junta General extraordinario de accionistas celebrada, en fecha 15 de diciembre de 2017, con el voto aprobatorio unánime del 100 % de las accionistas suscritas y pagadas, se acordó y se aprobó por unanimidad la modificación total del Estatuto Social de la Empresa Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A (EPS-EMPSSAPAL), pro adecuación a la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA (...) La Empresa se rige por el régimen legal Societario Especial previsto en la Ley

Forjando el cambio



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, así como por el presente Estatuto Social, por las demás normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades.

Que, con Informe N° 145-2021-DAJ-MPCH/NHM, emitido por la Abog. Nancy Hilario Macutela, Directora de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, indica que bajo las normativas, señaladas en la parte legal de la presente opinión legal, me permito señalar que la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A. (EPS EMSSAPAL S.A), esta creado bajo el régimen de la Ley General de Sociedades Ley N° 26887; pero se rige por Ley Especial que es el Decreto Legislativo N° 1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y sus modificaciones, el TUO del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Supremo N° 005-2020-vivienda y su Estatuto de la Empresa Prestadora de Servicios EPS-EMPSSAPAL SA, por las demás normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades. En ese sentido cuando se podría aplicar supletoriamente otra ley, cuando en una norma exista vacíos, en el momento de interpretar y se puede aplicar otra norma de mayor jerarquía, Por ejemplo, la entidad tiene directiva que regula los procedimientos administrativos internos y no está completo, existe vacíos se puede aplicar una norma de Jerarquía Superior. Según la teoría de derecho según el Pirámide de Kelsen la Ley General de Sociedades y el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento, ambos son de la misma jerarquía, por tanto, no se podría aplicar, pero la Ley General de Sociedades Ley N° 26887, si se aplica para los procedimientos que se realiza en la administración de la empresa de parte de Directores y Gerente, lo manifestado en el Estatuto de la Empresa prestadora de servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas S.A (EPS-EMPSSAPAL). En este caso si existe una norma especial, que es el Decreto Supremo N° 1280 **DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SU REGLAMENTO** aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, por tanto, todo acto respecto de la separación y escisión de la Empresa Prestadora de servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas SA. (EPS-EMPSSAPAL), se tiene que regir bajo esta normativa. El problema que se está suscitando dentro del Distrito de Santo Tomas, es respecto de la mala administración del agua potable por parte de la Empresa Prestadora de Servicios EPS-EMPSSAPAL SA., conforme se tiene de los informes de la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la División de Área Técnica de Agua, Saneamiento y Salud, que han informado el estado situacional del servicio prestado por la Empresa antes citado, es ineficiente así también informa el Ministerio de SALUD, que, en la ciudad de Santo Tomas, existe anemia en el 50% de los niños menores de 6 años a 10 años, esto como consecuencia del ineficiente servicio de agua. En ese sentido según verificación realizada el Estatuto Modificado de la Empresa Prestadora de Servicios EPS-EMPSSAPAL SA, según el Artículo 14 señala las prohibiciones de la Junta General de Accionistas.- La junta general de accionistas están prohibidos de adoptar acuerdo que: 1).- dispongan la desintegración en la Normativa Sectorial aplicable y la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades, 2), establezcan exigencias mayores a las establecidas en la normativa sectorial aplicable y en la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades, 3) contravengan la normativa sectorial aplicable y la ley N° 28887 Ley General de Sociedades. Según lo estipulado en el artículo señalado prohíbe a la Junta General de Accionistas adoptar acuerdos que dispongan la desintegración o escisión; la Junta General de Accionistas es el máxima órgano de la sociedad y está conformado por las Municipalidades provinciales, representado por el Alcalde correspondiente. Según el Artículo 18 del DECRETO SUPREMO N° 005-2020-VIVIENDA. que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispositivo legal que señala las Prohibiciones y efectos de la desintegración o escisión, que son los siguientes: 18.1. Este prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho. 18.2. El



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los prestadores de servicios de saneamiento. 18.3.

Los efectos se aplican para: I) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separarse del ámbito de prestación de la empresa prestadora; y, II) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separar a otra(s) municipalidad(es) accionista(s) del ámbito de prestación de la empresa prestadora.

18.4. Sin perjuicio de lo establecido, el(los) alcalde(s) miembro(s) del máxima órgano de gobierno de la empresa que suscriba(n) dicha decisión son responsables personal y solidariamente, en el orden administrativo, civil y penal a que hubiere lugar. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1357). Mediante, el DECRETO SUPREMO N° 001 -2019-VIVIENDA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 0192017-VIVIENDA, que entro en vigencia en fecha 05 de enero de 2019, en su Artículo 30 señala los Efectos de la desintegración o escisión: **30.1. Para el presente Reglamento, se entiende por desintegración o escisión, al acuerdo que tenga por efecto la creación de un nuevo prestador de servicios a través de:** c) **La disolución y liquidación de la empresa prestadora.** d) **Otras que establezca el Ente Rector.** 30.2. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de servicios, y es nulo de plena derecho todo acuerdo o acto adoptado en este sentido. Siendo responsables, personal y solidariamente, el(los) alcalde(s), que suscriban o ejecuten dicho acuerdo o acto, respectivamente. 30.3. No se considera desintegración o escisión al acuerdo que implique los supuestos señalados en el párrafo anterior, siempre que tenga por finalidad integrarse a una empresa prestadora anteriormente constituida, la cual requiere de la opinión favorable del OTASS. Tampoco se considera desintegración o escisión al acuerdo que tenga por finalidad la disolución y liquidación de la empresa. en el marco de una concesión. siempre que dicha concesión se haga cargo de todo el ámbito de responsabilidad y de empresa que se disuelva y liquide. 30.4. Los acuerdos o actos destinados a la desintegración o escisión, genera para la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separarse o separar a otra, los efectos siguientes: 1. Se suspende el derecho a voto en la Junta General de Accionistas, por el plazo de un (01) año. 2. No reciben financiamiento con recursos del sector público, privado u otros provenientes de la cooperación internacional no reembolsable. En ese margen de ideas, según la normativa vigente que señala que es prohibido todo acto o acuerdo respecto de la separación o escisión de la empresa Prestadora de Servicios EPS-EMPSSAPAL S.A. por parte de los accionistas que conforman dicha empresa, pero no se considera la desintegración escisión, cuando los socios quieren integrarse a la empresa prestadora anterior a la constitución de la empresa EPS-EMPSSAPAL SA, en este caso no existe otra empresa anterior a ello. Por lo que, estando impedidos para tomar acciones respecto de la separación o escisión, por motivos que el servicio que presta la empresa es ineficiente que atenta contra la salud pública de la población, conforme los documentos adjuntos a la Opinión Legal N° 840-2020-EBJZ-DAJ-MPCH, de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, podríamos decir es muy grave la situación que se está suscitando por el servicio de agua de parte de as empresa prestadora que se tiene en la ciudad de Santo Tomas, que habiendo detectado en los Reservorios de aguas aves muertas, según el Informe N° 0256-2020-JAHS/DATASS-GGA-MPCH/C, Jefe de la División de Área Técnica de Agua, Saneamiento y Salud. En el que indica los siguientes problemas: La deficiencia continua , el cobro excesivo de nuevas instalaciones, así también el Comité de Junta Transitoria de Administración de Servicio de Saneamiento, no cuenta con el recurso humano capacitado y principalmente sin ningún documento que la pueda respaldar legalmente para la administración del servicio de saneamiento, la EPS-EMPSSAPAL SA. el servicio de agua que brinda no este desinfectado la cloración es inadecuado y otros, También, indica que el capital de la provincia de Chumbivilcas existe mayores tasas de anemia, que es a falta de hierro por lo que el 50% de los niños de 6 cada 10 años en el periodo 2015-2019, el cual afecta el desarrollo psicomotor, según el informe del Hospital de Santo Tomas, se recomienda que de inmediata la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante sus oficinas, que se encargue de realizar otra vez el análisis de agua y la revisión de los Reservorios y que informe detalladamente la situación actual para poder proceder con el trámite correspondiente.



Forjando el cambio



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

La Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento (Sunass), según el Art. 7 del TUO DEL Decreto Legislativo N° 1280, indica en su condición de organismo regulador, le corresponde garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual ejerce las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales. Por lo que estado dentro de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción dentro que aplicar el procedimiento administrativo sancionador a los responsables de la Empresa prestadora de Servicios EPS EMPSSAPAL SA. por atentar contra la salud pública. En ese orden de ideas, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, dirigido por la Alcaldesa y los Regidores son funcionarios Públicos, y no pueden realizar ningún acto o acuerdo sobre la separación o escisión de la Empresa prestadora de servicios EMPSSAPAL; por tanto, que todo acuerdo al respecto es nulo de pleno derecho y también acarrea responsabilidades administrativa, civil y penal, conforme lo indica en el Numeral 18.4 del **Artículo 18 del DECRETO SUPREMO N° 005-2020-VIVIENDA**. La Dirección de Asesoría Jurídica, considera que no es viable actuar en contra de la normativa vigente, en consecuencia tendría que remitirse los documentos para que se inicie el procedimiento sancionador a los que resulten responsables en contra de la Empresa de EPS EMSSAPAL S.A., por atentar contra la salud pública, (por el servicio ineficiente por que la cloración es inadecuado y con ello se ha generado alto grado de anemia en los niños de menores de 10 años, el cual es una enfermedad que limita el estado inmunológico de los niños y se estaría limitando la capacidad de los niños que son futuros de la provincia de Chumbivilcas y del Perú).

Según la normativa analizada no es posible realizar cualquier acuerdo o acto sobre la escisión o separación de dicha Empresa, pero el servicio es ineficiente, por tanto, se debe tomar acciones ante los hechos que se vienen suscitando y a ello se suma que la población pide a gritos la separación y crear otra empresa administrado por los beneficiarios del agua en el distrito de Santo Tomas. La Municipalidad Provincial de Chumbivilcas también es responsable de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento dentro de la Provincia más bien de los distritos es responsable los Alcaldes Distritales **CONCLUSION: la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente; 3.1.** En vista que no es posible la separación o escisión de parte de la Empresa prestado de Servicio de agua EPS-EMPSSAPAL SA., conforme lo manifestado en el art, 18 del TUO del Decreto Legislativo N° 1280. Y el art. 30 del Reglamento. Cabe aclarar la sociedad fue creado por la Ley N° 26887 ley General de Sociedad, pero se adecuo al Decreto Legislativo N° 1280, y su Reglamento, que es la norma especial y tiene que aplicarse a dicha norma respecto de la separación o escisión, solo es aplicable a la Ley general de Sociedad, conforme el Estatuto señala para la convocatoria y otros actos para los Socios, Directores y Gerente, mas no para actuar de separación o escisión. **3.2.** Por lo ya mencionado en los artículos del TUO del Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento, **NO ES VIABLE** realizar cualquier acto o acuerdo sobre la escisión o separación, y es nulo de pleno derecho. **3.3.** Como se ha manifestado el servicio de agua en la ciudad de Santo Tomas es ineficiente la realidad supera a la norma, por lo que es posible plantear la inconstitucionalidad de dicha ley por dañar la salud de las personas que consumen agua deficientemente tratada. **3.4.** Bajo los fundamentos ya expuestos la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda que, mediante la Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que es el área competente respecto del servicio de agua, que se oficie a la Empresa EMSSAPAL S.A. pidiendo reporte de la situación actual de este servicio en la ciudad de Santo Tomas, y también al Comité de Junta Transitoria de Administración de Servicio de Saneamiento, que administra los servicios de agua que no esté administrado por parte de la **EPS-EMPSSAPAL SA. y a SUNASS, que se oficie adjuntado todas las pruebas que se tiene sobre el ineficiente servicio de parte de EPS-EMPSSAPAL SA. para que se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador a los agua resulten responsables de la Empresa y una vez determinado a los responsables del inadecuado servicio de agua y AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA se inicie la denuncia correspondiente a la Fiscalía de la Nación, por atentar contra la salud pública y otros. RECOMENDACION: 4.1.** Se derive el presente



Forjando el cambio



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

expedientes a Secretaría General, para su incorporación en Sesión de Concejo Municipal, para su debate correspondiente por parte del Concejo Municipal. **4.2.** Que, mediante la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, se oficie adjuntado los medios probatorios para el inicio de Procedimiento administrativo **Sancionador** a los que resulten responsables de la prestación de servicio de agua, y por atentar CONTRA LA SALUD PUBLICA de parte de la EPS-EMPSSAPAL S.A. **4.3.** Posterior a ello que se haga la denuncia correspondiente a la Fiscalía de la Nación **4.4.** También se recomienda al Concejo Municipal (regidores), estando dentro de sus atribuciones, de proponer Leyes que podrían proponer un proyecto de ley. El mismo tendrá que ser oficiado al Gobierno **Nacional** (Congreso de la Republica) para su debate correspondiente.

Estando a lo expuesto y en merito a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Chumbivilcas, por mayoría y acuerdo unánime de los miembros del concejo municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, se oficie adjuntando los medios probatorios para el inicio del Procedimiento administrativo Sancionador a los que resulten responsables de la prestación de servicio de agua, y por atentar contra la salud pública de parte de la EPS-EMPSSAPAL S.A., para luego se haga la denuncia correspondiente a la Fiscalía Penal.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al concejo Municipal, estando dentro de sus atribuciones de proponer leyes, podrían proponer un proyecto de ley, el mismo que tendrá que ser oficiado al Gobierno Nacional (Congreso de la Republica), para su modificatoria de ley y debate correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia General Municipal, y a la Gerencia de Gestión Ambiental, demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acuerdo municipal, a la oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la oficina de informática la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
SESION 2019 / 2022

[Signature]

D^{ca}. Nadia Liz Pallo Asteape
DNI: 48339773
ALCALDE

C.C.
Alcalde.
Gerencia Municipal.
Director de Asesoría Jurídica.
Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.
Oficina de Imagen Institucional
EPS- EMPSSAPAL S.A
Oficina de Informática.
Archivo.

Forjando el cambio